



Requisitos de ingreso para ganado lechero

Permiso Interestatal de Ingreso de Ganado (Sección 831.4 del Título 3 del CCR; Sección 10610 del FAC)

California exige un **Permiso Interestatal de Ingreso de Ganado** para **todo** tipo de ganado (incluso novillos y ganado de matanza). Para obtener un Permiso Interestatal de Ingreso de Ganado, por favor llame a la **línea de permisos de la División de Salud Animal (AHB) del Departamento de Alimentos y Agricultura de California (CDFA) a través del (916) 900-5052**. Los permisos tienen validez de 15 días a partir del día de su emisión.

Certificado de Inspección Veterinaria (Sección 831.4 del Título 3 del CCR; Sección 10610 del FAC)

California exige un **Certificado de Inspección Veterinaria (Certificate of Veterinary Inspection, CVI)** del ganado dentro de los 30 días previos a su traslado al estado.

Exenciones:

- *El ganado destinado directamente al matadero, con un documento de marca, una declaración de propietario-embarcador o la liberación de venta.*

Identificación Oficial

(Secciones 831.3 y 831.4 del Título 3 del CCR ; Sección 10610 del FAC)

Se requiere una identificación individual para todo el ganado lechero.

La identificación oficial debe estar incluida en el CVI, salvo para:

- *El ganado que se traslade directamente de un mercado de ganado aprobado a un matadero reconocido.*
- *Novillos o vaquillas castradas.*

Nota:

- En caso de que se requiera un ID oficial, pero no se requiera ponerlo en la lista, el **CVI** debe indicar "todos los animales han sido identificados oficialmente".
- Los requisitos de inspección de marca continúan vigentes.

Para obtener información detallada sobre las opciones de identificación oficial del ganado, véase la hoja informativa del CDFA "[Ganado: Opciones de](#)



Si transporta ganado a California con un CVI electrónico, imprima y presente una copia impresa al Inspector en la Estación de Protección Fronteriza.

**Línea para permisos de la División de Salud Animal:
(916) 900-5052**

Servicios de Sanidad Animal e Inocuidad de los Alimentos (Animal Health and Food Safety Services) División de Salud Animal

Oficina Central: (916) 900-5002
Distrito de Redding: (530) 225-2140
Distrito de Modesto: (209) 491-9350
Distrito de Tulare: (559) 685-3500
Distrito de Ontario: (909) 947-4462

Para información de los requisitos de ingreso de otros animales y ganado a California, visite los siguientes sitios web: [Información sobre el traslado de ganado y mascotas](#) o [Sitio web interactivo de Sanidad Animal para requisitos de ingreso de animales](#)

Para obtener más información acerca de la División de Salud Animal, visite: www.cdfa.ca.gov/ah





Requisitos de ingreso de ganado lechero

Brucelosis

(Sección 753.1 del Título 3 del CCR; Secciones 10326 y 10327 del FAC)

California exige la vacunación antibrucélica oficial de los terneros y un tatuaje legible de la misma de todas las hembras de ganado lechero de cría de **4 meses de edad o más** antes de su traslado al estado.

- Las novillas de 4 a 12 meses no vacunadas requieren un **Permiso Especial de Ingreso** para ser vacunadas o castradas después de su llegada, o para ser trasladadas a un corral de engorde o de sacrificio registrado.
- Las hembras no vacunadas de más de 12 meses de edad solo pueden ingresar para ser sacrificadas o con un **Permiso Especial de Ingreso** para ser castradas después de su llegada o para ser trasladadas a un corral de engorde registrado (si son menores de 18 meses) o a uno de sacrificio/engorde terminal.

Los bovinos sexualmente intactos de cualquier edad que se trasladen desde un Área **Designada de Vigilancia de la Brucelosis** requieren un análisis de sangre negativo para la brucelosis, realizado dentro de los 30 días previos al traslado al estado, así como un **Permiso Especial de Ingreso**.

Tuberculosis (TB)

(Sección 758 del Título 3 del CCR; Sección 9932 del FAC)

California exige una prueba negativa de TB del ganado lechero de cría de **6 meses de edad y más** realizada dentro de los 60 días previos al traslado al estado.



Tricomoniasis

(Sección 820.3 del Título 3 del CCR; Sección 10610 del FAC)

California exige una prueba de tricomoniasis PCR individual negativa en toros de 18 meses de edad y mayores, al igual que en toros no vírgenes de menos de 18 meses de edad.

Las muestras deben ser tomadas al menos 10 días después del último contacto con vacas sexualmente maduras y dentro de los 60 días previos a su traslado al estado.

California exige que el **CVI** incluya la fecha de la prueba, el tipo de prueba, el resultado de la prueba y la declaración: **“No se ha diagnosticado tricomoniasis en el rebaño de origen en los últimos 24 meses”**.

Nota: No se aceptan los resultados de pruebas de muestras agrupadas.

Exenciones:

- Los toros que se trasladan a una instalación de recolección de semen certificada.
- Los toros utilizados únicamente para exhibición, confinados a un lugar de exhibición sin acceso a hembras maduras.
- Los toros que se trasladan directamente a un matadero reconocido o a un corral de engorde para su alimentación (sin pastoreo ni exposición a las hembras) y luego al sacrificio.

